



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL  
MUNICIPAL  
EDICION ESPECIAL**

**SUPLEMENTO N° 16**

Azul, 30 de Septiembre de 2020

Azul, 30 de septiembre de 2020.-

VISTO las actuaciones que obran en el Expte. S-1700/2020 y lo normado por el artículo 32 de la Ordenanza Impositiva n° 4435/19, promulgada por Decreto 1846/19 y;

CONSIDERANDO que a los fines de verificar las variables macroeconómicas que afectan las finanzas municipales se procedió por intermedio de las áreas competentes a analizar la variación de los costos relacionados con los bienes y servicios que consume la Municipalidad para dar cumplimiento de sus obligaciones.

Que a fs. 2/7 consta el dictamen técnico de la Oficina de Compras de la Municipalidad informando la variación de algunos de los costos más representativos que afronta la Comuna para la prestación de los servicios a sus vecinos.

Que en el informe y cuadros comparativos que anteceden se verifica una variación interanual del 97,37% para la adquisición de caños de hormigón de 0,60 m. x 1,20 m.; del 48,62 % por el Servicio de Barrido Manual y Mecánico que presta Transportes Malvinas SRL; del 60,16% por el Servicio de Recolección de Residuos Urbanos, Alquiler de Contenedores y Disposición Final de Residuos en EcoAzul; del 29,17% en la compra directa de combustibles a YPF y del 23,44% por compra de combustibles mediante licitación privada.

Que asimismo se encuentra glosado a fojas 9/11 un informe elaborado y publicado por el INDEC denominado "índice de Salarios registrados del Sector Público" que da cuenta de la variación acumulada desde el año enero de este año, la que asciende al 12.2% tomando como base diciembre de 2019 y 18.6% con base en septiembre de 2019.

Que por su parte el índice de precios al consumidor publicado por el mismo organismo a agosto de 2020 acumula un incremento del 18.9%.

Que en tanto la previsión de los gastos se encuentra inevitablemente ligada a los recursos también presupuestados para atenderlos, es que se requiere por parte de este Departamento Ejecutivo de medidas concretas para paliar el desfase.

Que la situación macroeconómica actual sumada a la crisis sanitaria nacional no libera a la Municipalidad de la prestación de los servicios a su cargo, por lo que respaldar su financiamiento resulta de igual modo una obligación impostergable.

Que el artículo 32° de la Ordenanza n° 4435/19 autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las tasas en previsión de una situación económica y financiera como la aquí analizada al disponer que: *"De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos. Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza..."*

Que la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas tiene establecido que: *"...los Concejos Deliberantes podrán delegar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos las facultades que les son propias, entre ellas determinar el monto de las tasas hasta lo autorizado por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, por ser dicho funcionario el que tiene la obligación del cumplimiento de los planes de acción, así como la producción de bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad, siendo el que conoce por inmediatez de la gestión los recursos que debe contar para llevar a cabo su administración. Esta delegación de facultades por parte del Concejo al D. Ejecutivo para determinar las tasas, (...) tiene como fundamento la jurisprudencia y la doctrina de la "delegación impropia", y se considera que es la que debe aplicarse porque responde a las actuales necesidades de ejecución adecuada de los presupuestos de gastos ante la creciente complejidad técnica que involucra la gestión de los municipios, sumado ello a la necesidad de pronta resolución de los problemas por sus titulares; conf. Municipalidad de ARRECIFES Expte 5300-445/12 -21/08/2012 y entre muchos otros.*

Que la disposición en cuestión permite efectuar un incremento de los importes ante *"... la variación que se produzca en los principales insumos de los servicios municipales, para lo cual se tendrá en cuenta como límite el Coeficiente de Variación Salarial Sector Público publicado por el Indec base Septiembre 2019 o hasta en un cincuenta por ciento (50 %).*

Que los incrementos a disponerse respecto de los tributos anuales devengados por anticipos impactarán en el total anual devengado mientras que aquellos de configuración instantánea lo harán sólo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la medida.

Que obra a fojas 12/16 dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: “Azul, 30 de Septiembre de 2020. Expte: S -1700/2020 - Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria a fin de que se emita dictamen sobre el proyecto de decreto, realizado por la Subdirección de Ingresos Públicos, tendiente a incrementar los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva 4435, para las tasas por Servicios Urbanos y Alumbrado: por Conservación de Red Vial Municipal y por Inspección de Seguridad e Higiene (Grandes Contribuyentes). A fs. 1 obra solicitud efectuada por la Secretaria de Hacienda y Administración, a fin de que desde la Jefatura de Compras se genere un informe que contemple las variaciones de precios que se han registrado durante el presente Ejercicio en los principales insumos de los servicios Municipales. A fs. 2-7 se adjunta informe realizado por la Jefatura de Compras. A fs. 8 vuelve a intervenir el Secretario de Hacienda y Administración, donde habiendo tomado conocimiento de lo informado por la Jefatura de Compras, y considerando la situación macroeconómica y sanitaria actual la cual produce un desfase en referencia a los gastos presupuestados para el Ejercicio en curso. Y siendo deber del Estado Municipal asegurar la prestación de los servicios a su cargo, amerita una medida concreta para contrarrestar tal desfase, gira las actuaciones a la Subsecretaria de Ingresos Públicos para su intervención y en caso de considerarlo conveniente genere un proyecto de acto administrativo. Considerando factible el incremento de los montos a abonar establecidos en la Ordenanza Impositiva N° 4435/20. A fs. 9-14 interviene el Subsecretario de Ingresos Públicos, y acompaña un proyecto de decreto en el cual se incrementan las tasas por Servicios Urbanos y Alumbrado: por Conservación de Red Vial Municipal y por Inspección de Seguridad e Higiene (Grandes Contribuyentes); en el marco del art. 32 de la Ordenanza 4435/19, promulgada por Decreto 1846/19. Al respecto la Ordenanza 4435/19, promulgada por Decreto 1846/19, en su art. 32 establece: “De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás tributos correspondientes al año en curso se abonaran conforme lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la variación que se produzca en los principales insumos de los servicios municipales, para lo cual e tendrá en cuenta como limite el Coeficiente de Variación Salarial Sector Publico publicado por el INDEC base Septiembre 2019 o hasta e un cincuenta por ciento (50%). Dicho límite podrá ser incrementado, si el contexto macroeconómico lo justifica, no pudiendo superar el índice de inflación interanual (I.P.C. índice de precios al consumidor) publicado por el INDEC; conforme la metodología que a continuación se establece: a) Las tasas previstas en el Título II, Capítulos I y II podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, o conservación de la vía pública, de conformidad con las clausulas de ajuste contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas vigentes en cuanto rigen a los servicios antes mencionados o las licitaciones que las sustituyan, con el limite descrito en el párrafo anterior. b) Las demás tasas y derechos previstos en el Título I, podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio desarrolladas conforme a la normativa vigente, con el limite descrito antes mencionado. El Departamento Ejecutivo remitirá para conocimiento del Concejo Deliberante, el acto administrativo que así disponga.” Asimismo el Honorable Tribunal de Cuentas tiene dicho : “(...)Asimismo, es conveniente recordar -en razón de ser ésta una de las inquietudes de la materia en análisis, de acuerdo a lo manifestado verbalmente por autoridades municipales-, que los Concejos Deliberantes podrán delegar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos las facultades que les son propias, entre ellas determinar el monto de las tasas hasta lo autorizado por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, por ser dicho funcionario el que tiene la obligación del cumplimiento de los planes de acción, así como la producción de bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad, siendo el que conoce por inmediatez de la gestión los recursos que debe contar para llevar a cabo su administración. Esta delegación de facultades por parte del Concejo al D. Ejecutivo para determinar las tasas, que modifica la doctrina fijada oportunamente por este Organismo, tiene como fundamento la jurisprudencia y la doctrina de la “delegación impropia”, y se considera que es la que debe aplicarse porque responde a las actuales necesidades de ejecución adecuada de los presupuestos de gastos ante la creciente complejidad técnica que involucra la gestión de los municipios, sumado ello a la necesidad de pronta resolución de los problemas por sus titulares.” Municipalidad de Arrecifes Expte 5300-445/12. De aquí surge que el Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la Ordenanza Fiscal Impositiva N° 4435/19, dentro de los límites establecidos en el art. 32 de la misma Ordenanza. Por otro lado acorde a lo dicho por el Honorable Tribunal de Cuentas los Concejos Deliberantes podrán delegar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos las facultades que les son propias, entre ellas determinar el monto de las tasas hasta lo autorizado por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes; resultando valida la delegación que se trata. Respecto al proyecto de decreto adjunto a fs 12-13 esta Subsecretaria no encuentra objeciones legales al mismo. Cabe aclarar que no se realizo desde esta cartera el cálculo de los límites establecidos en el art 32 de la Ordenanza Fiscal Impositiva N° 4435/19. Por todo lo expuesto PASEN las presentes actuaciones a SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION, para su conocimiento y fines que estime corresponder. FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico – Municipalidad de Azul.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 32 de la Ordenanza Impositiva n° 4435/19 para el Departamento Ejecutivo

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCREMENTÁSE los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva n° 4435/19 a tenor del siguiente detalle:

-Tasa por Servicios Urbanos y Alumbrado de lotes baldíos: el CUATRO CON QUINCE POR CIENTO (4,15%)

-Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal: el OCHO CON TREINTA POR CIENTO (8,30%).

-Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Grandes Contribuyentes): el CUATRO CON QUINCE POR CIENTO (4, 15%).

**ARTICULO 2°.-** DISPÓNESE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, la liquidación de los incrementos en anticipos adicionales para las tasas que se detallan a continuación así como sus vencimientos:

<b>Tasa Municipal</b>	<b>Fechas de vencimiento Anticipo Adicional</b>
<i>Tasa por Servicios Urbanos</i>	1er. Vencimiento: 23 de diciembre de 2020. 2do. Vencimiento: 30 de diciembre de 2020.
<i>Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Municipal</i>	1er. Vencimiento: 14 de diciembre de 2020. 2do. Vencimiento: 23 de diciembre de 2020.
<i>Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Grandes Contribuyentes)</i>	21 enero de 2021

**ARTÍCULO 3°.-** INCREMENTÁSE a partir del 1º de octubre de 2020 en un DIEZ POR CIENTO (10%) los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva para las tasas y derechos establecidos en los Capítulos II, III, VII, VIII, XIV, XVI y XXI.

**ARTICULO 4°.-** Las medidas dispuestas en el artículo 1º no serán de aplicación para aquellos contribuyentes cuyos anticipos adicionales dispuestos en el artículo 2º resulten en importes menores a pesos trescientos (\$ 300.-).

**ARTICULO 5°.-** EL presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 1º de octubre de 2020.-

**ARTÍCULO 6°.-** REFRENDE el presente Decretos, los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y gírese al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA  
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS  
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS  
Secretario de Hacienda y Administración

**DECRETO N° 1133.-**